

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de mayo de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la ASOCIACION HUMANOS CON RECURSOS (en adelante la ASOCIACION), contra los pliegos del contrato de servicios “Servicio de ayuda a domicilio municipal”, del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, expediente nº 17777/2021, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 21 y 22 de abril de 2022, respectivamente, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

El valor estimado de contrato asciende a 1.833.422,35 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

Segundo.- El 12 de mayo de 2022, tuvo entrada el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la ASOCIACION, en el que solicita la anulación de los pliegos por infracción del artículo 100.2 de la LCSP, por falta de desglose de costes en el cálculo del presupuesto base de licitación

Tercero.- El 18 de mayo de 2022, el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa potencial licitadora cuyos intereses legítimos pueden estar afectados (artículo 48 de la LCSP).

Con fecha 17 de mayo de 2022 se remitió a la recurrente, escrito para que en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación,

de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de la LCSP, presentara los documentos que a continuación se indican:

a.- Documento público que acredite que doña L. P. M. puede interponer recursos en nombre de la Asociación Humanos con Recursos, ya que el mismo no se encuentra entre la documentación remitida al Tribunal.

b.- Certificado que acredite que se han cumplido los requisitos establecidos en los estatutos de la asociación para interponer recursos.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de la documentación requerida, no se ha recibido documentación alguna, por lo que no ha quedado acreditado el poder de representación de la firmante del recurso, de conformidad con el artículo 51.1.a) de la LCSP.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP procede la inadmisión del presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la ASOCIACION HUMANOS CON RECURSOS, contra los pliegos del contrato de servicios “Servicio de ayuda a domicilio municipal”, del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, expediente nº 17777/2021.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.